

117

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

**AUTO No. 00000711 DE 2015**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR LUIS CARLOS CASTILLO CABARCAS - (GRANJA PORCÍCOLA LA GLORIA DE PITAL)”**

La Gerente Gestión Ambiental ( C ) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el acuerdo N° 0006 del 19 de Abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo de esta entidad, en uso de las facultades constitucionales y legales conferidas por la Resolución N° 00205 del 26 de Abril de 2013 y teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, el Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo y demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante Radicado N° 001519 del 25 de febrero de 2015, el administrador de la granja anexa Certificado de Cámara de Comercio, Certificado de Uso de Suelo, Certificado de Construcción, Fotocopia de Escritura, Fotocopia de Cédula de Ciudadanía.

Que La Corporación Autónoma Regional del Atlántico –CRA-, en cumplimiento de sus funciones realizo visita técnica para la Inspección Vigilancia y Control Ambiental a la granja Porcícola Pital de la Gloria, originando el concepto técnico N° 0000208 del 30 de marzo de 2015, del cual se tiene lo siguiente:

**OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA:**

Al practicarse visita de Inspección, Vigilancia y Control Ambiental al lote donde se construirá la Granja Porcícola La Gloria de Pital, se pudo observar que la forma del lote es cuadrangular, conformado por suelos arenosos, planos, este predio está en una zona rural y en sus alrededores no se encontró asentamientos urbanos, comunidades indígenas ni negritudes.

**14 Localización del Proyecto.** La Finca La Gloria de Pital está localizada en zona rural del municipio de Polonuevo. Para llegar a ella partiendo del Municipio de Polonuevo se toma la vía que conduce al Corregimiento de Pital de Carlín a unos dos Kilómetros a la margen derecha se encuentra la Finca La Gloria de Pital.

La zona donde se construirá la Granja Porcícola, posee características compatibles con el desarrollo de la actividad de Cría, Levante y engorde de Cerdos para el consumo humano, debido a que esta se desarrollará en una manera sustentable, sin ofrecer riesgos de alteración o deterioro al ambiente.

**15. Fuente de abastecimiento de agua.**

El agua a utilizar en las distintas operaciones de la Granja Porcícola provendrá de un pozo profundo de donde se extraerá agua para usarse en las operaciones propias de la actividad.

En el informe técnico N° 0000208 del 30 de marzo de 2015, se hacen las siguientes conclusiones:

- En la Finca La Gloria de Pital se construirá y desarrollará un proyecto Porcícola (Cría, levante y engorde de Cerdos) para el consumo humano.
- Para el desarrollo de este proyecto se necesitaría:

112

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

AUTO No. 00000711 DE 2015

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR LUIS CARLOS CASTILLO CABARCAS - (GRANJA PORCÍCOLA LA GLORIA DE PITAL)”**

- Presentaron Certificado de Uso de Suelo, Certificado de Construcción, Escritura del lote, Certificado de Cámara de Comercio, Fotocopia de Cédula de Ciudadanía.
- Solicitar permiso de captación de agua de un pozo profundo (diligenciar los Formatos Únicos).
- La Granja Porcícola La Gloria de Pital, debe contar con recipientes señalizados para el almacenamiento temporal de los frascos que han contenido material biológico, diluyentes, antibióticos, insecticidas, desinfectantes, finalmente debe darle una disposición final acorde a lo establecido en el Decreto 1076 del 2015.
- La Granja Porcícola La Gloria de Pital, debe adecuar un sitio para el almacenamiento temporal de los residuos sólidos ordinarios tales como papel, cartón, plástico, en donde se recolectan hasta alcanzar un volumen suficiente para su transporte hacia el relleno sanitario.
- La Granja Porcícola La Gloria de Pital, debe dar a la mortalidad un manejo y disposición final que no afecte el suelo, aire y agua subterránea.

Teniendo en cuenta lo anterior y con base en las siguientes disposiciones legales que le sirven de fundamento, resulta procedente realizar una serie de requerimientos, los cuales se especificaran en la parte dispositiva de este auto.

Que el artículo 2.2.3.2.5.1 del decreto 1076 de 2015, estipula *“el derecho al uso de las aguas y los cauces readquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto Ley 2811 de 1974:*

- a. *por ministerio de la ley.*
- b. *por concesión.*
- c. *Por permiso, y*
- d. *Por asociación.*

Que el artículo 2.2.3.2.5.3 del Decreto 1076 de 2015 establece *“Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la autoridad ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto”.*

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Título III Capítulo 2 del mismo Decreto establece *“Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas”.*

Que el artículo 2.2.3.2.20.5 del mismo Decreto dispone que *“Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos”.*

Que el artículo 31 de la ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficios, transporte, uso y depósitos de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al*

113

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.            000 007 11            DE 2015

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR LUIS CARLOS CASTILLO CABARCAS - (GRANJA PORCÍCOLA LA GLORIA DE PITAL)”**

*Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental.*

Que el numeral 9 del Art. 31 de la ley 99 de 1993, prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”

Que el inciso 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, establece como una de las funciones de las corporaciones autónomas regionales “ *Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*”

En merito a lo anterior se;

**DISPONE**

**PRIMERO:** Requerir al señor Luis Carlos Castillo Cabarcas, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 1.045.668.455, (**Granja Porcícola Pital de La Gloria**) localizada en zona rural del municipio de Polonuevo, para que en el término de 30 días hábiles; a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo de cumplimiento con las siguientes obligaciones.

- a) Entregar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - CRA, un informe donde se desarrolle la guía ambiental del subsector porcícola, expedida por el MAVDT.
- b) Legalizar ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - CRA, la captación de aguas subterráneas; para lo cual debe diligenciar el formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas subterráneas y los requisitos para la solicitud de una merced o concesión de aguas.
- c) Debe contar con recipientes señalizados para el almacenamiento temporal de los frascos que contengan material biológico, diluyentes, antibióticos, insecticidas, desinfectantes, material cortopunzante, etc. y finalmente debe dar una disposición final acorde a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.
- d) Adecuar un sitio para el almacenamiento temporal de los residuos sólidos ordinarios, tales como: papel, cartón, plásticos, etc. en donde se recolectaran hasta alcanzar un volumen suficiente para su transporte hacia el relleno sanitario municipal o sitio de disposición autorizado más cercano.
- e) Dar a la mortalidad de cerdos un manejo y disposición final ambientalmente segura, evitando la contaminación del suelo y de las fuentes de aguas superficiales y subterráneas de la zona.

114

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

**AUTO No. 00000711 DE 2015**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR LUIS CARLOS CASTILLO CABARCAS - (GRANJA PORCICOLA LA GLORIA DE PITAL)”**

- f) Hacer controles periódicos de plagas, insectos, roedores.
- g) Informar a la CRA, sobre la disposición final de todo tipo de residuos generados durante la actividad de explotación de cría, levante y engorde de cerdos para consumo humano.

**SEGUNDO:** La Corporación Autónoma Regional del Atlántico –CRA-, supervisara y/o Verificara en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el siguiente acto administrativo, cualquier contravención de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones referidas en la ley 1333 de 2009.

**TERCERO:** el concepto técnico N° 0000208 del 30 de marzo de 2015, expedido por la gerencia ambiental hace parte integral de la presente Auto.

**CUARTO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**QUINTO:** Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación Ambiental, personalmente y por escrito, por el representante legal o apoderado debidamente constituido, dentro de los 10 días hábiles siguientes a su notificación conforme a lo establecido para ello en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Barranquilla a los **15 SET. 2015**

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**JULIETTE SLEMAN CHAMS  
GERENTE GESTIÓN AMBIENTAL**

*Exp: Por Abrir.  
Elaborado por: Belcy Sanmiguel, Abogada Contratista.  
Reviso: Amira Mejía. Profesional universitario. AM*